

# LA CONSTITUCIÓN Y SUS REFORMAS



CENTENARIO



CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



# LA CONSTITUCIÓN *y sus reformas*

*Ahora sólo nos queda la obligación de ir a la práctica de la ley suprema que acabáis de sancionar, llevándola en nuestras manos como la enseña que nos hará grandes, justos y respetados entre los demás pueblos de la tierra, que nos traerá la paz y la prosperidad, y que acabando con todas nuestras rencillas, nos llevará a vivir la vida tranquila de los pueblos libres, por el respeto a la libertad y al derecho de cada uno.*

Venustiano Carranza, en la sesión solemne de clausura del Congreso Constituyente, 31 de enero de 1917

La Constitución Política de los Estados Unidos, aprobada por los diputados del Congreso Constituyente reunidos en Querétaro en 1916-1917, fue la más avanzada de su tiempo, al incluir los derechos sociales. En ella, quedaron plasmadas las principales demandas de la Revolución. Fue la base jurídica para el desarrollo de México en el siglo XX e inspiró a muchas otras constituciones que la tomaron como modelo.

La Constitución es un texto vivo, que ha servido como eje para las transformaciones de México en cien años y se ha transformado para adecuarse a la nueva realidad del país. En el siglo transcurrido desde su promulgación, ha sido reformada en 699 ocasiones. El número de palabras pasó de poco más de 22,000 a 65,861.

# Artículo 1.º



*Artículo 1.º.— En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.*

Texto original 5 de febrero de 1917.



Carro alegórico del Sindicato Nacional de Maestros sobre la Constitución, 1950. Archivo Gráfico de *El Nacional*, Fondo Temático, Sobre 341-C- INEHRM.

El artículo 1.º de la Constitución fue aprobado por unanimidad, con 144 votos, el 13 de diciembre de 1916. Era idéntico al texto propuesto por Venustiano Carranza en su Proyecto de Reformas constitucionales. El artículo aprobado era diferente al primer artículo de la Constitución de 1857 en dos sentidos: en lugar de derechos del hombre se cambió el concepto por el de garantías individuales. Además, se señaló que el Estado, bajo ciertas circunstancias, podía suspenderlos.

Este artículo estuvo vigente hasta el 14 de agosto de 2001, en que se le agregó el texto del artículo 2.º que prohíbe la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Se añadió además que se prohibía toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacida-

des diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atentara contra la dignidad humana.

En junio de 2011, fue reformado nuevamente, estableciéndose que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales en la materia. Asimismo, se estipuló que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

# Artículo 2.º



*Artículo 2.º.— Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional, alcanzarán, por ese sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

Texto original 5 de febrero de 1917.



Mujeres y niños campesino, ca. 1910. SECRETARÍA DE CULTURA. INAH.SINAFO.FN. MÉXICO.

El artículo 2.º aprobado en Querétaro el 13 de diciembre de 1916 por unanimidad de 177 votos, era idéntico al presentado por Carranza en su Proyecto de Reformas e igual en contenido al de la Constitución de 1857.

El 14 de agosto de 2001, el texto relativo a la prohibición de la esclavitud fue incorporado al artículo 1.º. Asimismo, en el nuevo artículo 2.º se estableció que la nación mexicana es única e indivisible. Además, se señaló que:

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

El texto actual de la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, así como su autonomía para decidir sus formas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; aplicar sus sistemas normativos para resolver sus conflictos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y la dig-

nidad e integridad de las mujeres. Asimismo, elegir a sus autoridades de acuerdo a sus prácticas tradicionales, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad y preservar y enriquecer sus lenguas. Señaló también que la federación, los estados y municipios establecerían instituciones y políticas para garantizar los derechos indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos.

En mayo de 2015 y de 2016, se reformó nuevamente el artículo para precisar la elección de sus autoridades respetando el pacto federal, la soberanía de los estados y la autonomía del Distrito Federal.



Indígenas chiapanecos. 1995. Colección Gráfica y de Sonido del INEHRM.

# Artículo 3.º



*Artículo 3.º.— La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.*

Texto original 5 de febrero de 1917.



Carlos M. Peralta, ingeniero con maestros y alumnos, asistiendo a un curso de geometría, ca. 1920. SECRETARÍA DE CULTURA. INAH.SINAFO.FN. MÉXICO.

El artículo 3.º aprobado por el Congreso Constituyente en Querétaro difería del Proyecto de Reformas de Carranza en la prohibición al clero para impartir educación religiosa en las escuelas privadas. Los diputados jacobinos, encabezados por Francisco J. Múgica, lograron la aprobación de la educación laica en todas las escuelas, públicas y privadas, por 99 votos contra 58, el 16 de diciembre de 1916.

La primera reforma a este artículo se hizo el 13 de diciembre de 1934, cuando se estableció que la educación sería socialista y combatiría el fanatismo y los prejuicios.

Una segunda reforma tuvo lugar el 30 de diciembre de 1946, cuando se determinó que la educación tendería a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentaría el amor a la patria y la solidaridad internacional. Mantendría el carácter laico y dejaría de ser socialista.

El 9 de junio de 1980, fue reformado en su fracción VIII para garantizar la autonomía de las universidades e instituciones de educación superior, respetando la libertad de cátedra e investigación. El 28 de enero de 1992 se reformó el inciso III, señalando que los particu-

lares podrían impartir educación en todos sus tipos y grados.

El 9 de marzo de 1993, se estableció que la educación secundaria era obligatoria. El 12 de noviembre de 2002, se agregó que la educación preescolar era obligatoria. El 10 de junio de 2011, se modificó el primer párrafo, añadiendo que la educación impartida por el Estado fomentaría el respeto a los derechos humanos. El 9 de febrero de 2012 se incluyó la educación media superior como obligatoria. Finalmente, el 26 de febrero de 2013 se agregó que el Estado garantizará la calidad de la educación obligatoria y se creó el Sistema Nacional de Evaluación Educativa.



Niños toman clases en la escuela rural. SECRETARÍA DE CULTURA. INAH.SINAFO.FN. MÉXICO.

# Artículo 24



*Art. 24.— Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular... Todo acto religioso de culto público, deberá celebrarse dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo vigilancia de la autoridad.*

Texto original 5 de febrero de 1917.



Casasola, foto. Miembros de una logia masónica en un jardín, retrato. Ciudad de México, 1905-1910, placa sobre gelatina. SECRETARÍA DE CULTURA. INAH.SINAFO.FN. MÉXICO.

El Congreso Constituyente aprobó el artículo 24 en los mismos términos que el Proyecto de Reformas de Carranza, ratificando la libertad religiosa y que todo acto público de culto debería realizarse dentro de los templos. El diputado Enrique Recio presentó un voto particular para que se prohibiera la confesión auricular, pero fue rechazado. El artículo se aprobó el 27 de enero por una mayoría de 93 votos a 69.

Este artículo ha tenido dos reformas. La primera, del 28 de enero de 1992, agregó dos

disposiciones: que el Congreso no podía dictar leyes que establecieran o prohibieran religión alguna y que los actos de culto público que se celebren ordinariamente lo harán en los templos, mientras que los extraordinarios se sujetarán a la ley reglamentaria.

El 19 de julio de 2013 entró en vigor otra reforma en la que se estipuló que toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y religión. Asimismo, señaló que nadie puede utilizar los actos religiosos con fines políticos.



José Mora y del Río en pasillos de una casa curial con niños de una escuela. 1916. SECRETARÍA DE CULTURA. INAH.SINAFO.FN. MÉXICO.

# Artículo 27



*Artículo 27.— La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada... la propiedad privada no podrá ser expropiada sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización. La nación tendrá, en todo el tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público... Los pueblos, rancherías o comunidades que carezcan de tierras de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que les dote de ellas[...]*

Texto original 5 de febrero de 1917.



Campesino recibiendo un tractor para el arado de su tierra, ca. 1940. Archivo Gráfico de *El Nacional*, Fondo Temático, Sobre 74-B. INEHRM.

El artículo 27 del Proyecto de Reformas de Carranza sólo planteaba la restitución o dotación de ejidos mientras se expedía una ley agraria. Ese artículo fue modificado radicalmente por el Congreso Constituyente. Se nombró una comisión especial encabezada por Pastor Rouaix, la cual elaboró el artículo muy completo que dio solución de fondo al problema agrario y estableció que la propiedad originaria de tierras, aguas y subsuelo correspondía a la nación.

Este artículo ha sido reformado en 20 ocasiones. La primera fue el 10 de enero de 1934, que creó una dependencia directa del Ejecutivo federal encargada de ejecutar las leyes agrarias, un cuerpo consultivo y una comisión mixta. La tercera reforma, del 9 de noviembre de 1940, es-

tableció que el Estado no expediría concesiones para la explotación de petróleo.

La quinta reforma, del 12 de febrero de 1947, dispuso que los propietarios de predios agrícolas o ganaderos con certificado de inafectabilidad podrían promover juicios de amparo contra privación o afectación ilegal de sus predios.

La 15ª reforma, del 6 de enero de 1992, estableció que los ejidatarios o comuneros podían asociarse entre sí, con el Estado o con terceros, para otorgar el uso de sus tierras. Asimismo, la reforma del 28 de enero de ese año estableció que las asociaciones religiosas tenían capacidad para adquirir, poseer y administrar los bienes indispensables para su culto.

# Artículo 34



*Art. 34.— Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:*

*I.— Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno, si no lo son, y*

*II.— Tener un modo honesto de vivir.*

Texto original 5 de febrero de 1917.



Mujer ejerciendo el voto, ca. 1950. Archivo Gráfico de El Nacional, Fondo Temático, Sobre 176-H. INEHRM.

El 26 de enero de 1917, el Congreso Constituyente aprobó el artículo 34 por 166 votos a favor y dos en contra. El texto aprobado era el mismo de la Constitución de 1857 y del Proyecto de Reformas del Primer Jefe y fue aprobado sin discusión en la 63 Sesión Ordinaria.

Sin embargo, la conocida feminista Hermila Galindo, quien era colaboradora de Carranza y se había destacado por su lucha en favor de los derechos de las mujeres, participando en el Primer Congreso Feminista de Yucatán, en 1916, presentó una iniciativa para incluir a las mujeres como ciudadanas, con derechos políticos todavía restringidos, para votar en elecciones municipales. Esa iniciativa se discutió en la Comisión de Constitución; el 16 de enero en el pleno, la mayoría de los diputados no la aceptó. Argumentaron que si bien había mujeres excepcionales que tenían las condiciones para ejercer el voto, la mayoría no estaba apta para ello y serían manipuladas por el clero para votar por candidatos conservadores.

A pesar de ello, la lucha de las mujeres por conseguir el reconocimiento de sus derechos con-

tinuó en las siguientes décadas. Finalmente, el 17 de octubre de 1953, durante el gobierno del presidente Adolfo Ruiz Cortines, entró en vigor la reforma al artículo 34, que reconoció a las mujeres como ciudadanas con derechos políticos plenos.

Posteriormente, el 22 de diciembre de 1969, entró en vigor una nueva reforma en la que se eliminó el requisito de ser casados y se fijó la edad de 18 años para ser ciudadano.



Elecciones federales, 7 de julio de 1958. Archivo Gráfico de El Nacional. Fondo Temático, sobre 176-B. INEHRM.

# Artículo 40



*Art. 40.— Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.*

Texto original 5 de febrero de 1917.



Palacio Nacional visto desde la Catedral, ca. 1915.  
Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos.

Este texto aprobado por los diputados constituyentes el 26 de diciembre de 1916, por unanimidad de 169 votos y sin discusión, es idéntico al de la Constitución de 1857 y al proyecto presentado por Venustiano Carranza. En su dictamen, la Segunda Comisión de Constitución hizo una defensa del federalismo como tradición liberal mexicana, que no era una imitación del modelo estadounidense.

Este artículo fue reformado el 30 de noviembre de 2012, en que se agregó el carácter de ser una república laica, conservando los demás atributos de representativa, democrática y federal.

Posteriormente, una segunda reforma, que entró en vigor el 29 de enero de 2016, agregó a la Ciudad de México como parte de la República Mexicana, además de los estados libres y soberanos que la conforman. Derivado de esta reforma, comenzó el proceso por el cual el Distrito

Federal cambió de nombre por el de Ciudad de México, que tendrá su propia Constitución. Esta Constitución está siendo discutida por el Congreso Constituyente de la Ciudad de México y será promulgada el 5 de febrero de 2017.



Ciudad de México, 1980. Archivo Gráfico de El Nacional, Fondo Temático, sobre 100-H. INEHRM.

# Artículo 115



*Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial, y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las siguientes bases:*

*I.- Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa[...]*

*II.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las legislaturas de los estados y que serán suficientes para atender a sus necesidades.*

*III.- Los municipios serán investidos de personalidad jurídica[...]*



Presidente municipal y funcionarios en salón del Ayuntamiento de Tacuba, retrato de grupo. 1920. SECRETARÍA DE CULTURA. INAH.SINAFO.FN. MÉXICO.

El texto aprobado por el Congreso Constituyente el 25 de enero en su mayor parte, y el 30 de enero en su fracción segunda, por 88 votos a favor y 59 en contra, no tenía equivalente en la Constitución de 1857. Su antecedente directo era la Ley del Municipio Libre emitida por Carranza el 25 de diciembre de 1914, que fue incorporada al Proyecto de Reformas constitucionales que presentó al Congreso. En su discurso inaugural del 1.º de diciembre había señalado que el municipio debía tener independencia económica. Después de una larga discusión, los diputados constituyentes aprobaron esa propuesta, precisando que la hacienda municipal la determinarían las legislaturas de los estados.

Este artículo ha sido reformado 15 ocasiones. La segunda reforma, del 29 de abril de 1933, estableció la no reelección inmediata para los miembros de los ayuntamientos. La tercera,

del 8 de enero de 1943, señaló que los gobernadores no podían durar en su cargo más de seis años. La cuarta reforma, del 12 de febrero de 1947, estableció que en las elecciones municipales participarían las mujeres, en igualdad de condiciones que los hombres, con el derecho de votar y ser votadas. La séptima reforma, del 6 de diciembre de 1977, introdujo el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos.

El 3 de febrero de 1983 entró en vigor la octava reforma, que fijó la fuente de los ingresos municipales. La décima reforma, del 23 de diciembre de 1999, les otorgó la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno. La reforma del 18 de junio de 2008, dispuso que la policía preventiva estaría al mando del presidente municipal. Finalmente, la reforma del 10 de febrero de 2014 permitió la reelección de los presidentes municipales por un periodo adicional.

# El Artículo 123



*Art. 123.— El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir las siguientes bases:*

*I.— La duración de la jornada máxima será de ocho horas.*

*II.— La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas y el trabajo nocturno industrial para las mujeres y los jóvenes menores de 16 años.*

*IV.— Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.*

*VI.— El salario mínimo será el que se considere suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero.*



Obreros fabrican zapatos en un taller. 1924. SECRETARÍA DE CULTURA. INAH.SINAFO.FN. MÉXICO.

El artículo 123 fue una de las principales aportaciones de los diputados constituyentes a la Carta Magna. El proyecto del Primer Jefe, en su artículo 5.º, sólo establecía, como la Constitución de 1857, que nadie podía ser obligado a trabajar sin su consentimiento y sin la justa retribución salarial. El texto aprobado por el Congreso fue un capítulo especial sobre el trabajo redactado por la comisión encabezada por Pastor Rouaix, enriquecido por la discusión de la Asamblea. El texto aprobado por unanimidad de 163 votos el 23 de enero de 1917, dio solución a las principales demandas obreras y fue un ejemplo de legislación laboral para el mundo.

Este artículo ha sido reformado 26 ocasiones. La primera de ellas, el 6 de septiembre, quitó a las legislaturas estatales la facultad de expedir leyes laborales, dejando esa facultad sólo en la federación.

El 5 de diciembre de 1960, se incluyó el apartado B, que regula las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Estado.

La reforma del 14 de febrero de 1972 estipuló que toda empresa debía proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.

La del 9 de enero de 1978, fijó la obligación de las empresas de proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores. La del 20 de agosto de 1993, determinó que los trabajadores bancarios del Estado se registrarían por el apartado B. La del 8 de marzo de 1999, estableció que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público y miembros de las instituciones policiales, se registrarían por sus propias leyes.

El 18 de junio de 2008 se señaló que toda persona tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil. El 27 de enero de 2016 se estableció que el salario mínimo no podría ser utilizado como índice, unidad o referencia para fines distintos a su naturaleza.



Marcha de trabajadores del diario *El Nacional*. *Diario Popular*, ca. 1934-1940. Archivo Gráfico de *El Nacional*, Fondo Temático, Sobre 510 JA V. INEHRM.